



DTB2-201805023

URT-DTB-06160

Bogotá D.C

Señora:

MARIA LUCILA VASQUEZCalle 74 A No. 18K- 55 Sur Naciones Unidas-Localidad Ciudad Bolívar
Bogotá**Asunto:** Respuesta de petición DTB1-201804603

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibo de la comunicación radicado en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Bogotá, de la petición bajo el radicado **DTB1-201804603** en el cual solicita lo siguiente:

1. *“Informar fecha cierta de cuándo se va a realizar la MACRO-FOCALIZACIÓN Y LA MICRO-FOCALIZACIÓN.*
2. *Informar fecha cierta de cuándo se va a realizar la VISITA al predio correspondiente a los consecutivos antes citado.*
3. *Inscribirme en el registro de tierras abandonados y despojadas del consecutivo antes mencionado.*

Esta Territorial se permite realizar una ilustración sobre el tema de restitución de tierras de la fase del trámite administrativo:

✓ **De la Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”**

De acuerdo a los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de predios opera a favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1º de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un abandono o despojo forzado de tierras.

✓ **De las autoridades competentes para conocer de la solicitud de restitución de tierras**

El proceso de restitución de tierras está constituido por dos etapas, una administrativa y otra judicial, que deben ser desarrolladas por las autoridades que a continuación enunciamos.

✓ **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

El artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, creó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo fundamental es el de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de las tierras abandonadas o despojadas forzosamente.

GD-FO-14
V.5



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



MINAGRICULTURA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Dentro de sus funciones principales se encuentran: diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; adelantar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, representar a los solicitantes en las demandas ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, pagar las compensaciones a que haya lugar previa orden judicial, administrar el Fondo de Restitución, entre otras.

El procedimiento de inscripción en el Registro es muy importante dado que para poder presentar la solicitud de restitución ante los funcionarios judiciales especializado en restitución de tierras, el predio a restituir debe estar incluido previamente en este Registro.

✓ **Tribunales y Juzgados especializados en restitución de tierras**

Una vez incluido el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, si a ello hubiere lugar, se presenta la solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley, son tales autoridades las que se pronuncian mediante sentencia de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, a la vez que deciden sobre la procedencia o no del derecho a la restitución.

✓ **De la macro y la micro focalización en la etapa administrativa**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, por los artículos 4 a 6 del decreto 4829 de 2011, modificado por el 1071 del 2015 y 440 de 2016 y el Decreto 599 de 2012, se exige que la medida de restitución de tierras sea implementada de forma gradual y progresiva, conforme a la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

Esto quiere decir que la medida de restitución de tierras deberá implementarse ordenadamente, es decir, primero en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras y en las cuales existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad.

Por tanto, cuando se hayan surtido las gestiones de macro y micro focalización, que tienen como fin determinar si en ciertas áreas geográficas se puede realizar la intervención en restitución, y cuando se determine que el predio objeto de reclamación se encuentre ubicado dentro de tales zonas, la Unidad podrá iniciar formalmente el procedimiento administrativo a su cargo para surtir la inscripción o no en el registro de las solicitudes presentadas en dicha área micro focalizada.

✓ **De los pasos para acceder a la restitución**

De manera sucinta a continuación expondremos las distintas instancias o pasos que deben surtirse dentro del proceso de restitución de tierras, tanto en su etapa administrativa como la judicial. Estos son:

- a. Presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



GD-FO-14
V.5

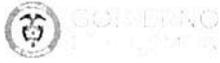
- b. Una vez micro focalizada el área geográfica donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, se dará inicio al análisis previo de la solicitud, que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad de la misma, descartar de plano aquellos casos que no cumplen con los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
- c. Con posterioridad, se emitirá el acto administrativo por el cual se ordena la priorización, en razón del enfoque diferencial, para luego dar inicio o no al estudio formal de la solicitud. El inicio de estudio se comunicará al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la Ley 1448 de 2011.

Luego de expedir la Resolución que da inicio al estudio formal de la solicitud, y de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad cuenta con sesenta (60) días prorrogables por 30 días más, si es necesario, para tomar una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

- d. Dentro del anterior término es posible se surta un periodo probatorio, de la manera como lo exigía el Decreto 1071 de 2015, y seguidamente la Unidad decidirá si se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud o por el contrario, no accede a realizar la inscripción en el mismo..
- e. En caso de haberse realizado la inscripción en el Registro, la Unidad, el solicitante directamente o a través de un abogado, presenta la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras, del lugar donde esté ubicado el predio.
- f. El juez admitirá la solicitud, y si se reúnen los requisitos de ley se adelantará el PROCESO JUDICIAL. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia, en el caso que se reconozca oposición la solicitud será resuelta por el Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Especializado en Restitución de Tierras.
- g. En cualquier caso, el Juez o Tribunal, según corresponda, dictará SENTENCIA JUDICIAL dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- h. Cuando el fallo sea definitivo, se hará la ENTREGA MATERIAL del predio a la persona restituida.
- i. Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se elevará consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil especializada en restitución de tierras.

Visto lo anterior, se deja presente que el marco misional y de competencias de la Unidad de Restitución de Tierras corresponde estrictamente a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, entre las que se destacan las siguientes:

"(...)



MINAGRICULTURA



UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS

1. *Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.*

2. *Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.*

(...)

5. *Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley. (...)*

- **Informe detallado de la etapa administrativa realizada por la Unidad con respecto de su solicitud.**

Que en desarrollo del trámite administrativo adelantado sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentado por usted, identificada con el consecutivo ID: 197985 sobre el predio "Buena Suerte", ubicado en el municipio de Yacopi, departamento Cundinamarca, se adelantaron las etapas propias del procedimiento, establecidas en el decreto reglamentario 1071 de 2015, modificado parcialmente por el decreto 440 de 2016, de la ley 1448 de 2011, contenidas en los actos administrativos que se detallan a continuación:

- Mediante la resolución RO No. 00608 del 5 de abril de 2016 por la cual se ordena la microfocalización del área geográfica donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución para iniciar el trámite de restitución.
- Con la resolución de RO 01610 de fecha 7 de octubre de 2016 "Por el cual se implementa el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, de las solicitudes recepcionadas", se incluyó en el grupo tres: AFECTACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, con enfoque: MUJER ADULTO MAYOR.
- En virtud de la Resolución número RO 01613 de fecha 7 de octubre de 2016, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID: 197985, predio: "Buena Suerte".
- Que mediante el OFICIO NÚMERO SO 03400 de 10 de octubre de 2016, se comunica el día veintiuno (21) de octubre de 2016 el inicio del trámite administrativo, fijando dicha comunicación en un punto de acceso al predio "Buena Suerte", para que en el término de (10) días quienes se consideraran propietarios, poseedor o explotador de baldío, se presentaran a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bogotá, pudieran presentar la información y documentación que pretendiera hacer valer dentro del trámite administrativo.

Dicha oportunidad legal está consagrada en el artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016. "Para los efectos del inciso 4o del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá: (...)



GD-FO-14
V.5

4. Órdenes para ingreso al predio. Las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas puedan ingresar al predio a realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

5. Comunicación del acto que acomete el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicará el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4o del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio. En la comunicación, se informará sobre lo siguiente:

a) El inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente;

b) La oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley;

c) Las órdenes señaladas en el numeral 4 del presente artículo, referentes al ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (...)."

- v. Dentro de la resolución de inicio de estudio formal, se ordenó al área catastral la realización del proceso de identificación catastral y predial sobre el predio denominado "Buena Suerte".
- vi. El día 18 de Noviembre del año 2017; el área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a hacer la visita del predio, con el fin de llevar a cabo diligencia de Georreferenciación del predio denominado " Buena Suerte" ubicado en el municipio de Yacopi, departamento Cundinamarca; se hace claridad que la georreferenciación es el trámite que hace la UNIDAD, con el fin de poder realizar la individualización física del predio, dicha visita fue acompañada por el señor JOSE TEJEDOR , en calidad de autorizado por la señora MARIA LUCIA VASQUEZ, información que consta en el informe de GEOREFERENCIACION que se efectuó dentro del trámite administrativo, para poder adoptar la decisión de fondo.
- vii. la Unidad de restitución de tierras Territorial Bogotá, adoptó decisión de fondo respecto al predio "Buena Suerte", mediante la resolución RO 00892 de fecha 10 de octubre de 2018; motivo por el cual debe acercarse a la Dirección Territorial Bogotá con el fin de adelantar la diligencia de notificación Personal del acto administrativo mencionado.



MINAGRICULTURA



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Así las cosas esperamos haber, contestado de fondo su petición, y haber contribuido de manera satisfactoria a las inquietudes planteadas en su solicitud. Cualquier información adicional con gusto será atendida, por lo que podrá contactarnos en la dirección Calle 10 No. 27-51 oficina 201 Edificio Residencia Tequendama Torre Norte y en nuestra línea telefónica:(1) 3770300.

Cordialmente,

ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Keila Montero-Abogada atención al ciudadano

VoBo: N/A



GD-FO-14
V.5



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA055381255CO

Fecha de Envío: 15/12/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11060773

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - RESTITUCION DE TIERRAS - BOGOTA EDIFICIO TEQUENDAMA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 10 NO. 27-51, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA LUCILA VASQUEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 74 A NO. 18 K - 55 SUR NACIONES UNIDAS -LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Teléfono: 1SOBRE - 3FOLIOS

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: MARIA LUCILA VASQUEZ

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/12/2018 07:25 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
15/12/2018 04:37 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/12/2018 07:17 AM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
17/12/2018 07:15 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
18/12/2018 06:29 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	

